



Estado Plurinacional de Bolivia
Órgano Judicial

Presidencia

CIRCULAR No. 002/2015

PRESIDENCIA – TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

De: Dr. Jorge I. von Borries Méndez
PRESIDENTE TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

A: PRESIDENTES TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA,
VOCALES Y JUECES A NIVEL NACIONAL

OBJETO: VIGENCIA ANTICIPADA DE LA LEY 603 “CÓDIGO DE LAS FAMILIAS
Y DEL PROCESO FAMILIAR”

FECHA: 09 de enero de 2015

Con la finalidad de complementar la Circular No 32/2014 de 10 de diciembre de 2014, emitida sobre el Código de las Familias y del Procedimiento Familiar, con el objetivo de aclarar aspectos que podrían resultar oscuros respecto de la vigencia anticipada que prevé la norma, se deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos, mismos que tienen por finalidad la aplicación uniforme de la norma familiar en todo el territorio nacional:

1. Conforme al texto de la disposición transitoria segunda de la Ley N° 603. Entraron en vigencia al momento de la publicación del Código los regímenes de asistencia familiar, divorcio, desvinculación conyugal y disposiciones conexas, **resaltando el carácter integral de esos regímenes**, por lo que **deben aplicarse tanto normas sustantivas y procesales**, como las disposiciones conexas que permitan la armónica y coherente aplicación de esas disposiciones. Asimismo, recusaciones, medidas cautelares, actos de comunicación procesal, domicilio procesal, plazos procesales y cómputo.
2. Conforme la citada disposición transitoria segunda, la vigencia de esas normas alcanzan también a los procesos judiciales en trámite en primera y segunda instancia, inclusive en ejecución de fallos. En ese sentido, a fin de adecuar la sustanciación de procesos en trámite, sobre asistencia familiar, divorcio y/o desvinculación conyugal (ruptura unilateral), los jueces deberán adoptar en cada caso, las medidas más pertinentes que aseguren la aplicación anticipada de los regímenes señalados, resguardando los principios de eficacia, eficiencia y celeridad, teniendo presente que dicha adecuación en el marco de los principios señalados, no debe ser lesiva para las partes del proceso. Asimismo, se debe tener presente que la adecuación no implica retrotraer etapas o actos procesales realizados válidamente en vigencia de la normativa anterior.

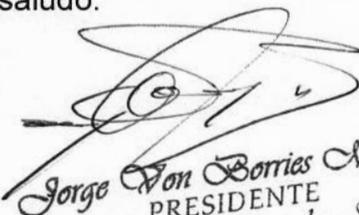


Estado Plurinacional de Bolivia
Órgano Judicial

Presidencia

3. Respecto del recurso de apelación, se tiene que este recurso debe ser remitido ante la Sala del Tribunal Departamental de Justicia para la resolución que corresponda en el marco de la nueva normativa, tomando en cuenta que ante la vigencia de los regímenes de asistencia familiar, divorcio y desvinculación los actuales jueces familiares actúan como jueces públicos de familia, por lo que en ese marco el superior en grado está constituido por la Sala Especializada de la materia del Tribunal Departamental de Justicia. Razonamiento que se justifica porque la entrada en vigencia de esos regímenes alcanza íntegramente a la sustanciación de causas en sus distintas etapas y aún en ejecución de fallos.
4. En el nuevo régimen de divorcio o desvinculación de la unión libre, procede en la vía judicial por "**ruptura del proyecto de vida en común**", situación que puede darse por acuerdo de partes o voluntad de una de ellas, entendiéndose que la **única causal** para la procedencia de la desvinculación conyugal en sede jurisdiccional, es **la ruptura del proyecto de vida en común**, situación que puede devenir por el acuerdo de ambas partes (actitudes mutuas de los cónyuges) o por la voluntad de uno de ellos. Consiguientemente, en los procesos que se inicien en aplicación de los nuevos regímenes, así como en los que se encuentren en trámite de sustanciación, la actividad probatoria, debe estar encaminada o en su caso reorientada a demostrar por todos los medios de prueba permitidos, únicamente la ruptura del proyecto de vida en común.
5. Finalmente, es preciso recordar a las autoridades jurisdiccionales la responsabilidad que tienen de aplicar de oficio las normas de vigencia anticipada previstas en la disposición transitoria segunda del Código de las Familias y el Proceso Familiar, en cuya aplicación deberán tener presente la realización de los principios informadores de la función jurisdiccional y de la jurisdicción ordinaria en particular previstos por los arts. 178 y 180 de la Constitución Política del Estado.

Con este motivo, reciban un atento saludo.



Jorge Von Borries Méndez
PRESIDENTE
Tribunal Supremo de Justicia
Órgano Judicial

c.c. Arch.